

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **160** Fecha: 16 DE OCTUBRE 2021 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto ordena entregar títulos Se ordena pagar el deposito judicial por la suma de \$2.298.294 a la orden de Lina Angelica Castañeda Moreno.	15/10/2021		
41001 3103003 2021 00249	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. Representada legalemnte por CHARLES ALBERT CRUZ	Auto admite demanda	15/10/2021	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 DE OCTUBRE 2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SALOMON CHAVARRO JAIME

Demandando: ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA

Radicación: 41001 31 03 003 2013 00214 00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante obrante Archivo 64PDF del expediente electrónico, y como quiera que se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena pagar el depósito judicial números 439050001053401 por la suma de \$ 2.298.294 a la orden de LINA ANGELICA CASTAÑEDA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.289, tal como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

2013/214dor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN - LEASING)
DEMANDANTE(S): BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 410013103003**20210024900**

Subsanada en su oportunidad la presente demanda verbal de restitución - leasing, instaurada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se colige que cumple con las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con el contenido de los artículos 20, 26 y 28 del ibídem, posibilita su admisión.

Por ser procedentes las medidas cautelares de retención y secuestro de los vehículos arrendados, conforme disponen los literales a) y c) y numeral 2° del Artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, preste caución por el valor de ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$174.444.345,00 M/CTE). So pena de rechazo de la demanda.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia - leasing, impulsada a través de apoderado por BANCOLOMBIA S.A. contra

SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S en LIQUIDACIÓN, Nit. Conforme a la motivación

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículos 368 a 373 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación de este interlocutorio a la dirección electrónica servindustrialesdelhuila@hotmail.com, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, preste caución por el valor ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$174.444.345,00 M/CTE). So pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF.